

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1941

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas.
Decreto número 56 de 1913, de 14 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4407
Decreto número 57 de 1913, de 14 de Junio, por el cual se declara vacante el empleo de Juez Primero del Circuito de Colón.....	4407
Decreto número 58 de 1913, de 16 de Junio, por el cual se nombra Notario Principal número Segundo del Circuito de Panamá.....	4407
Decreto número 59 de 1913, de 17 de Junio, por el cual se nombra Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Montijo.....	4407
Decreto número 60 de 1913, de 17 de Junio, por el cual se nombra Notario Principal número Segundo del Circuito de Panamá.....	4408
Decreto número 61 de 1913, de 19 de Junio, por el cual se nombra Telegrafista de Quinta Clase de la Oficina Central de Telégrafos.....	4408
Decreto número 62 de 1913, de 19 de Junio, por el cual se establece un servicio especial en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4408

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 41 de 1913, de 13 de Junio, por el cual se toma una medida en relación con la Ley 24 de 1913.....	4406
--	------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 52 de 1913, de 15 de Mayo, por el cual se declara la categoría de algunas escuelas públicas primarias.....	4406
Decreto número 53 de 1913, de 15 de Mayo, por el cual se dicta una disposición en el Ramo de Instrucción Pública.....	4406
Decreto número 54 de 1913, de 15 de Mayo, por el cual se nombra el personal de policías escolares en la República.....	4406
Decreto número 55 de 1913, de 16 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	4406

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 29 de 1913, de 17 de Junio, por el cual se llena una vacante y se suprime un empleo.....	4409
---	------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 40 de 11 de Junio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Antonio Andrade Polanco.....	4409
Certificado número 28 de registro de marca de fábrica.....	4409
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4409
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4409

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Junio de 1913.....	4410
--	------

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS	
Acta de la visita practicada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de San Carlos al Juzgado del mismo, el 29 de Abril de 1913.....	4410
Acta de la visita practicada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de San Carlos al Juzgado del mismo, el 30 de Abril de 1913.....	4410

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE	
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje, en sesión de Personero al Juzgado Municipal del mismo Distrito el día 30 de Abril de 1913.....	4410

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO	
Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Abril de 1913.....	4410

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 86 DE 1913 (DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Emeterio Sibauste del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Taboga, nómbrase en su reemplazo a la señorita Esilda M. Dominguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 87 DE 1913 (DE 14 DE JUNIO)

por el cual se declara vacante el empleo de Juez Primero del Circuito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 63 de 8 de Agosto del año próximo pasado, nombró al señor Erasmo Méndez, Juez Primero del Circuito de Colón;

Que según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 45 de 1912, el señor Méndez ha debido comprobar, dentro

del término de treinta días contados desde la fecha de la promulgación de esa misma ley, y de la manera establecida en su artículo 69 que reúne todas las condiciones que para ser Juez de Circuito exigen los artículos 59 y 70 de la Ley 55 de 1904;

Que en Resolución Ejecutiva número 147 fechada ayer se ha declarado que los documentos presentados por dicho señor Méndez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley 45 de 1912, no son suficientes para dar por hecha la expresada comprobación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el preitado artículo 89, el Poder Ejecutivo se halla en el caso de declarar vacante el mencionado empleo y de solicitar de la Corte Suprema de Justicia que nombre otro individuo en reemplazo del señor Méndez.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que el señor Erasmo Méndez ha perdido el empleo de Juez Primero del Circuito de Colón y que, por tanto, está vacante ese empleo.

Artículo 2º Solicitese de la Corte Suprema de Justicia que nombre otro individuo, Juez Primero del Circuito de Colón, en reemplazo del señor Erasmo Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 88 DE 1913 (DE 16 DE JUNIO)

por el cual se nombra Notario Principal número segundo del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Notario Principal número Segundo del Circuito de Panamá, por lo que falta del período en curso, al señor Gerardo Abrahams C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 89 DE 1913 (DE 17 DE JUNIO)

por el cual se nombra Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Montijo

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada a la señorita María del Rosario Herrera del cargo de Administradora Subalterna de Correos del Montijo nómbrase en su reemplazo a la señorita Josefa Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 90 DE 1913
(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se nombra Notario Principal número Segundo del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa admitida al señor Gerardo Abrahams C. para ejercer el cargo de Notario Principal número Segundo del Circuito de Panamá, para el cual había sido nombrado por Decreto número 88, de 16 del presente mes, nómbrase en su reemplazo al señor Archibaldo Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 91 DE 1913
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se nombra Telegrafista de Quinta Clase de la Oficina Central de Telégrafos

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Amelia Farrugla Telegrafista de Quinta Clase de la Oficina Central de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 93 DE 1913
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se establece un servicio especial en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Administradores de Correos de la República recibirán y remitirán las remesas de dinero que se hagan entre sí los recaudadores de la Hacienda Nacional.

Artículo 2º Esas remesas se expedirán por las Oficinas de Correos bajo la denominación de «Papeles Fiscales del servicio interior», para cuyo despacho deben llenarse las formalidades siguientes:

1º Que los paquetes estén convenientemente empacados en lonas ó cajas de madera, lacrados y sellados de manera que no puedan ser abiertos sin dejar señales de violación;

2º Que los paquetes sean entregados personalmente al Administrador de Correos por el recaudador de Hacienda que hace el envío;

3º Que el remitente firme una declaración en cuatro ejemplares, expresando la cantidad de dinero que remite con indicación de la clase de moneda (oro, plata ó billetes, etc) y de las cantidades parciales de cada clase de moneda en caso de haber varias;

4º Que el peso máximo de cada paquete fiscal no exceda de 12,500 gramos ó sean 27 y media libras.

Artículo 3º El Administrador de Correos firmará los cuatro ejemplares de que habla el inciso 3º, entregará un ejemplar al recaudador de Hacienda remitente, guardará otro en el archivo de su oficina y remitirá los otros dos al Administrador de Correos del lugar del destino.

Artículo 4º El Administrador de Correos destinatario dará aviso de recibido devolviendo debidamente firmado por él y por el respectivo recaudador de Hacienda un ejemplar de los

dos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º Las valijas en que se conduzcan paquetes fiscales serán lacradas y selladas debidamente y llevarán una etiqueta en que se lea: «Contiene paquetes fiscales».

Artículo 6º Siempre que se haga envío de paquetes fiscales, el Administrador de Correos remitente lo comunicará por telégrafo a la oficina de destino mencionando el día y la hora de salida de los correos, el nombre del conductor y el título del empleado destinatario.

Artículo 7º Cuando un Administrador de Correos notare ó tuviere sospecha de que un paquete fiscal ha sido violado llamará inmediatamente al recaudador de Hacienda a quien esté dirigido para que en su presencia y ante testigos lo examine y reciba debidamente. De esta diligencia se dejará constancia en un acta de la cual se extenderán cuatro ejemplares, que firmarán todos los que en ella intervengan.

De esos cuatro ejemplares se entregará uno al Recaudador de Hacienda destinatario, se guardará uno en el archivo de la Administración de Correos, se enviará uno al Administrador de Correos remitente junto con el ejemplar de la declaración de que habla el artículo 4º, el cual debe llevar esta inscripción: «Recibido en mal estado según consta en el acta de fecha...» y el otro al Recaudador de Hacienda.

El Administrador de Correos remitente deberá presentar denuncia del hecho al funcionario de Instrucción del lugar, inmediatamente que tenga aviso de la pérdida ó violación de paquetes fiscales.

Artículo 8º Tanto el Administrador de Correos remitente como el destinatario que no cumpla lo dispuesto en los artículos anteriores serán responsables de las pérdidas que ocurran en los paquetes. Los Administradores de Correos, los Mensajeros y los Conduccionistas de transporte de correos están en la obligación de tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas que conducen paquetes fiscales.

Artículo 10º Cuando haya peligro de asalto en el tránsito, las autoridades están obligadas a dar al correo la escolta necesaria para ponerlo en salvo. El Conductor y la escolta defenderán a todo trance los valores que se conduzcan, usando de las armas si fuere necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 44 DE 1913
(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se toma una medida en relación con la Ley 24 de 1913, sobre conservación de riquezas naturales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conservar el arbolado que existe en las riberas del río Antón y en las inmediaciones de Puerto Obaldia, en la boca del mismo río, porque a más de que de la conservación de ese arbolado depende la seguridad del puerto, las maderas que allí abundan las necesita el Gobierno para la construcción de las obras públicas que proyecta en esa región;

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 24 de 10 de Febrero del presente año, ese arbolado constituye una riqueza natural, cuya conservación corresponde a las autoridades nacionales.

DECRETA:

Prohíbese la tala de los bosques existentes en Puerto Obaldia, Distri-

to de Antón, comprendidos dentro de los siguientes límites: partiendo de la desembocadura del río Antón, aguas arriba un kilómetro de extensión, y quinientos metros a cada lado de dicho río en la misma extensión de un kilómetro medido desde su desembocadura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 52 DE 1913
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se eleva la categoría de algunas escuelas públicas primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la categoría señalada a algunas escuelas públicas primarias por la Ley 22 de 1907 no corresponde a la importancia en unos casos y a las condiciones de vida en otros, de los lugares donde funcionan;

2º Que debido a estas consideraciones el Poder Ejecutivo elevó la categoría de algunas escuelas públicas en varias ocasiones, bien que sin autorización legal expresa en que apoyarse, y

3º Que el artículo 16 de la Ley 31 del presente año sí confiere esa autorización al Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Pertenecen a la primera categoría, además de las escuelas de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, las de Emperador y Nuevo Gatún.

Artículo 2º A la segunda categoría pertenecerán, además de las de David, las de la cabecera del Distrito de Taboga y la de La Restinga.

Artículo 3º A la tercera categoría pertenecerán, además de las que fija la Ley 22 de 1907, con excepción de las de Taboga, las escuelas de Antón y Natá (cabecera), Porri de Aguadulce, Las Lomas (David), San Carlos, Saboga, Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Juan Díaz de Pacora, Garachiné, Jaqué, Taimati, Chepigana, Tucufí, Pinogana, Boca de Cupe, Cana, Otoque (Oriente y Occidente), Chimán, La Guayra, Isla Grande, María Chiquita, Palenque, Viento de Aguilón, Nombro de Dios, Miramar, Cuango, Playa Chiquita, Piña, Lagarto, Salud, Miguel de la Borda, Gobeia, Playa Flor, Limón, Culebra y Cocle del Norte.

Artículo 4º Pertenecerán a la cuarta categoría, además de las escuelas urbanas de los distritos no incluidos en las categorías anteriores, las escuelas de San Juan de Pequeni, Pacora, Bejuco, El Potrero, Cermeño, La Campana, Chepillo, El Llano y Yaviza en la Provincia de Panamá; Garroche y Cacique en la de Colón; Toabre, Río Hato, Llano Grande y El Valle en la de Cocle; La Arena, Monagrillo, Sabana Grande, Guararé Arriba, Trece Quebradas, La Palma y Paritilla en la de Los Santos; San José, El Pito y Lolá en la de Veraguas y Las Lajas, Boca del Monte, Sálculo, El Veladero, Diválva y Caldera en la de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1913
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se dicta una disposición en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Directores y Maestros de escuela y de clases especiales que funcionaban en el año escolar último y que no han sido reelegidos, quedarán fuera del servicio aun cuando no se hayan nombrado sus reemplazos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1913
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de policiales escolares en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase los siguientes policiales escolares, así:

Para la ciudad de Panamá:

Lino Sandoval
Julio Ferrer
Natalio Sánchez
José Angel Dorado
Carlos Rasch y
Esteban Casanova Jr.

Para la Sección Norte de Cocle:

Isidoro T. Rangel (Penonomé)
Felipe Espinosa (Antón)
Jacobo Pinzón (La Pintada).

Para la Sección Sur de Cocle:

Nicolás Madrid (Aguadulce)
Leopoldo Urrutia (Nata)
Oscar Becerra (Porri).

Para la Provincia de Colón:

Silvestre B. Castillo
Florencio Villalobos.

Para la Sección de Occidente de la de Veraguas:

Waldino García
José del Pino
Francisco González
Nicasio Baneta y
Ramón Urrutia,

quienes harán el servicio en los Distritos, alternando de puesto cuando el caso lo requiera.

Para la Sección de Occidente de Chiriquí:

J. Daniel Villarreal (Dolega)
Ernesto Candanedo (Boquete)
Donato Guerra (Boquerón y Occidente del Distrito de David)
Adolfo Acosta, para el Oriente y Sur del mismo Distrito
Victor Morales, para los Distritos de Alanje y Bugaba y
M. de J. Valdes, para las escuelas centrales del Distrito de David.

Sección Primera de Panamá:

Venancio Zambrano (Taboga)
Carlos de León (La Chorrera)
Celedonio Aguilar (Capira).

Artículo 2º Los policiales escolares estarán a las órdenes de los Inspectores locales, seccionales y de provincia, y sus obligaciones serán las siguientes:

a) vigilar la asistencia de todos los niños de edad escolar a las escuelas públicas ó privadas;

b) recaudar las multas que por inasistencia escolar impongan los Inspectores a los padres ó guardadores de los niños;

c) ayudar a la formación del censo escolar, y

d) desempeñar cualquier comisión relacionada con la asistencia escolar que le confíen los Inspectores ó los directores de las escuelas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1913 (DE 16 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dámaso Botello, Jefe, en propiedad, de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Amalia Melo, Celadora en la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 3º Nómbrase al señor Santos Jorge A., Profesor de Música en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Narciso Garay, quien se excusa de aceptar el puesto.

Artículo 4º Créase el puesto de segunda ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de San Felipe, y nómbrase para regentarlo, a la señorita Sixta Tullia Aguilera.

Artículo 5º Nómbrase a la señora Lillia B. de Tejada, en interinidad, Directora de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 29 DE 1913 (DE 17 DE JUNIO)

por el cual se llena una vacante y se suprime un empleo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento.

Artículo 2º Suprímese, a partir desde la fecha, el empleo de Oficial Mayor de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Antonio Andrade Polanco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 40.—Panamá, 11 de Junio de 1913.

El día 7 de Febrero del presente año, ocurrió a esta Secretaría, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Antonio Andrade Polanco, la sociedad denominada MANUEL FERNÁNDEZ & CA., Sociedad en Comandita, en solicitud de la inscripción y registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio, vinos, cognacs, licores y demás productos de estos ramos, entre ellos el Tónico Vino de Jerez Quina, en todas sus preparaciones, describiéndose la marca de la siguiente manera:

«Una etiqueta en forma rectangular que mide cinco pulgadas y siete líneas de largo, por cuatro pulgadas y media de ancho, cuyos bordes están dorados a guisa de marco; en el campo de la etiqueta, que es verde aceituna, se destaca el retrato de S. M. Doña Victoria, Reina de España, mi amada y Augusta Soberana, sobre un fondo cárdeno encerrado en un marco caprichoso en forma de pera, adornado hacia los lados de la parte inferior de

sendas palmas de olivo, y en la base de este marco se encuentra una inscripción que dice: «REINA DE ESPAÑA» sobre fondo colorado. Más abajo y en el campo verde aceituna de la etiqueta, aparecen en letras blancas, perfiladas de negro y en dos líneas paralelas las siguientes inscripciones: «MANUEL FERNÁNDEZ-JEREZ.»

«Se usan las expresadas marcas en etiquetas de distintos colores, además de los expresados, para distinguir los productos mencionados, y se aplican como etiqueta, sobre el cuerpo de las botellas o frascos, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse, o pintarse sobre las cajas u otros envases o imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que aparece.»

La solicitud de este registro—por resolución de este Despacho—se mandó publicar en el periódico oficial el día 17 de Febrero del presente año, toda vez que ella fué presentada en forma legal y, mientras surtía sus efectos la publicación dicha, el 2 de Abril de este mismo año y en escrito de esta misma fecha, vino en oposición a dicha solicitud de registro, el señor Manuel Copano y Ponce, como apoderado legal del señor José López de Carrión y Garvey, Marqués del Mérito, aduciendo que el registro de la marca solicitada por Manuel Fernández es sustancialmente parecida a la concedida en esta República a su mandante, Marqués del Mérito, en el año de 1912.

Así las cosas, esta Secretaría, el día 12 de Mayo del corriente año, dictó la resolución número 32, en donde se ordenó que, para fallar en definitiva la oposición interpuesta, había necesidad de esperar el transcurso de los noventa días establecidos por la ley, contados desde la fecha de la primera publicación de la solicitud, a efecto de acoger y agregar al expediente, para que surtieran su efecto a su debido tiempo, las pruebas escritas etc., que tuvieran a bien presentar las partes interesadas.

Fuera de las razones expuestas por ambas partes, tanto en la solicitud de registro de Antonio Andrade Polanco, como en el escrito de oposición de Manuel Copano y Ponce, no han sido traídos a estos autos nada nuevo en materia de hacer notorio el mejor derecho para ambas pretensiones, si bien consideradas las primeras, con materia perfectamente apetecible para fallar en definitiva el incidente y, teniendo en cuenta: que por resolución posterior a todo esto, marcada con el número 36 de 26 de Mayo pasado, fué resuelto que quedaba denegada y fuera de lugar la oposición interpuesta; que la solicitud de registro fué presentada con los comprobantes de haber satisfecho el valor del derecho de registro de la marca, como el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que fueron traídos cuatro marbetes de la marca, así como el cliché para reproducirla; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, España, así como consta también la personería del señor Andrade Polanco, según el poder original que hace parte de este negocio, y que, la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1875 de la «Gaceta Oficial» del día 25 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de los noventa días establecidos por la ley, y aunque consta la oposición interpuesta, consta también que ella fué desechada, como se ha hecho notar previamente.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica tantas veces dicha, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad denominada MANUEL FERNÁNDEZ & CA., Sociedad en Comandita, de Jerez de la Frontera, Reino de España.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 28

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Junio de 1913.—Caduca: 11 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 40, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada MANUEL FERNÁNDEZ & CA., Sociedad en Comandita, para vinos, cognacs, licores y demás productos de estos ramos, y especialmente el Tónico Vino de Jerez Quina que se elabora o fabrica en Jerez de la Frontera, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Febrero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1875 de la «GACETA OFICIAL», correspondiente al 25 de Febrero de 1913.

Panamá, once de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

«Una etiqueta en forma rectangular que mide cinco pulgadas y siete líneas de largo, por cuatro pulgadas y media de ancho, cuyos bordes están dorados a guisa de marco; en el campo de la etiqueta, que es verde aceituna, se destaca el retrato de S. M. Doña Victoria, Reina de España; sobre un fondo cárdeno encerrado en un marco caprichoso en forma de pera, adornada hacia los lados de la parte inferior de sendas palmas de olivo, y en la base de este marco, se encuentra una inscripción que dice: «REINA DE ESPAÑA» sobre fondo colorado. Más abajo y en el campo verde aceituna de la etiqueta, aparecen en letras blancas, perfiladas de negro y en dos líneas paralelas, las siguientes inscripciones: «MANUEL FERNÁNDEZ-JEREZ.»

«Se usan las expresadas marcas en etiquetas de distintos colores, además de los expresados, y se aplican como etiqueta sobre el cuerpo de las botellas o frascos, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse, o pintarse sobre las cajas u otros envases o imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que aparece.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Gabriel Duque, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted respetuosamente en mi carácter de Presidente de la sociedad anónima de este domicilio denominada PANAMA BREWING AND REFRIGERATING COMPANY, de la cual soy representante legal, y manifiesto:

Con el presente memorial acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República en que consta que he pagado el impuesto correspondiente al registro de una marca de fábrica que deseo hacer registrar con el objeto de que la compañía expresada pueda usar exclusivamente dicha marca en los carteles, muestras y anuncios luminosos, pintados, tallados o impresos que sirvan para hacer la propaganda de la cerveza llamada *Balboa*, que es el producto de la empresa que represento y también para que pueda usarse como marca distintiva de la empresa y del producto que ella fabrica, en las cajas, botellas, barriles y toda clase de

envases que se empleen para contenerlo, en los vehículos que lo transporten y en los edificios, en los muebles y en general en toda clase de objetos de la compañía donde a esta convenga colocarlo, imprimirlo, grabarlo, pintarlo, tallarlo o fijarlo por cualquier medio y de cualquier manera. La marca de fábrica cuyo registro solicita la PANAMA BREWING AND REFRIGERATING COMPANY, consiste en la combinación de la palabra *BALBOA*.

BALBOA
BEST
BEER
BREWED

nombre de la cerveza, con los vocablos ingleses BEST BEER BREWED formándose así una frase que significa literalmente en castellano «Balboa, la mejor cerveza que se fabrica». Las cuatro palabras expresadas principian todas con la letra B y la esencia de la combinación consiste en colocar una sola B grande a la izquierda de los elementos literales ALBOA, EST, BEER, BREWED, los cuales deben ir cada uno debajo del inmediatamente anterior. De esta manera, la B grande sirve para leer las cuatro palabras que componen la frase combinada: BALBOA, BEST BEER BREWED. La parte superior de la B grande debe hallarse próxima a la extremidad superior de las letras ALBOA y la parte inferior de la dicha B grande debe estar próxima a la extremidad inferior de las letras BREWED. La combinación puede rodearse, accesoriamente con un círculo o un cuadrado de líneas sencillas o dobles, simples o formando orla o labor decorativa.

Acompaño con este memorial varios diseños impresos de la marca de fábrica, distintos entre sí en cuanto a accidentes de forma, color, tamaño y clase, pero conformes todos con la esencia de la combinación original inventada por la empresa.

De los diseños impresos dos van firmados al respaldo y llevan adheridas sendas estampillas de primera clase, de conformidad con el inciso 2º, artículo 16 de la Ley 24 de 1908.

Sírvase, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso legal correspondiente.

Panamá, 8 de Mayo de 1913.

Señor Secretario,

J. GABRIEL DUQUE.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Mayo de 1913.

En vista de haber sido enmendada la omisión que se señaló en resolución número 34 de 20 de Mayo del presente año, recaída a solicitud de marca de fábrica de la Panama Brewing and Refrigerating Company, se resuelve mandar publicar la solicitud en el periódico oficial, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Héctor Valdés, panameño vecino de esta ciudad, apoderado de los señores KONFF y HONSBRO del comercio de REMSCHEID (Alemania) pido a usted que, previas las formalidades legales, registre la marca de fábrica de dichos señores para que se les reconozca el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República de Panamá, por el término de diez años prorrogables indefinidamente.

La marca consiste en la figura que acompaña, que representa un «Angelito» así:



Que es el nombre de la marca con que se distinguen los siguientes artículos de comercio:

«Cemento, filtros, herramientas y utensilios para jardineros y agricultores de todos materiales, metales labrados y sin labrar, planchas y láminas de hierro, latón, aluminio y metal blanco, labradas y sin labrar, objetos para usos domésticos y de cocina, de hoja de lata, hierro, latón y aluminio, máquinas para usos domésticos y para la agricultura, máquinas para talleres, máquinas para constructores de maquinaria, máquinas para aserradores, máquinas para fundiciones, cerveceras, fábricas de azúcar, fábricas de papel, fábricas de trapos, de hilo, de tejidos y de muebles, máquinas para imprentas, máquinas para la fabricación de alambre y de clavos de alambre, máquinas para la fabricación de herramientas, de objetos esmaltados y de hoja de lata y también para las partes sueltas y los repuestos de estas máquinas.

Hierro, acero, herramientas para cortar, herramientas para ebanistas, carpinteros, albañiles y demás constructores de edificios, herreros y plateros, medidas, baterías de hierro, cerraduras, candados, pasadores y bisagras, cuchillos y cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, cucharas y tenedores, azadones, calabozos, machetes y cutachas, armas, balanzas, prensas para copiar, agujas y alfileres, frenos, espuelas y eslabones de hierro, acero y metal, artículos de loza, porcelana y vidrio, instrumentos de música, drogas, lencería blanca, ropa hecha, trenzas y cintas, medias, calcetines y artículos de punto, pinceles y broches, cepillos, llaves para barriles, campanas y campanillas, cadenas, juguetes, tirabuzones, botones, cueros y artículos de cuero.

Acompañar con los poderes debidamente autenticados y en forma legal, el recibo del señor Tesorero General de la República, por el valor del derecho correspondiente, tres ejemplares de la marca y el cliché para levantarla en el aviso que usted hará publicar a mi costa. También acompañar los certificados debidamente autenticados, que prueban que la marca está registrada en Alemania.

Panamá, Junio 4 de 1913.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Junio de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio de 1913.

DÍA 24 DE JUNIO

Existencia anterior.....	B. 257.869,70
Entradas de hoy.....	8.207,09
Suma.....	266.076,79
Salidas de hoy.....	649,32
Existencia para mañana.....	265.427,47

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 208.498,36
Plata Panameña.....	44.152,394
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	11.099,67
Suma.....	265.427,47

Panamá, 24 de Junio de 1913

DÍA 25

Existencia anterior.....	B. 265.427,47
Entradas de hoy.....	15.143,33
Suma.....	280.570,80
Salidas de hoy.....	3.100,86
Existencia para mañana.....	277.469,94

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 223.621,37
Plata Panameña.....	46.071,854
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	6.099,67
Suma.....	277.469,94

Panamá, 25 de Junio de 1913.

DÍA 26

Existencia anterior.....	B. 277.469,94
Entradas de hoy.....	5.932,884
Suma.....	283.402,824
Salidas de hoy.....	1.024,35
Existencia para mañana.....	282.378,474

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	222.851,98
Plata Panameña.....	46.462,68
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	11.386,77
Suma.....	282.378,474

Panamá, 26 de Junio de 1913.

DÍA 27

Existencia anterior.....	B. 282.378,474
Entradas de hoy.....	5.074,04
Suma.....	287.452,514
Salidas de hoy.....	2.072,344
Existencia para mañana.....	285.380,17

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 211.589,12
Plata Panameña.....	60.259,614
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	11.834,39
Suma.....	285.380,17

Panamá, 27 de Junio de 1913.

DÍA 28

Existencia anterior.....	B. 285.380,17
Entradas de hoy.....	6.944,14
Suma.....	292.324,31
Salidas de hoy.....	468,484
Existencia para mañana.....	291.855,824

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 211.797,60
Plata Panameña.....	61.596,964
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	16.784,214
Suma.....	291.855,824

Panamá, 28 de Junio de 1913.

DÍA 30

Existencia anterior.....	B. 291.855,824
Entradas de hoy.....	24.222,83
Suma.....	316.078,654
Salidas de hoy.....	21.216,35
Existencia para mañana.....	294.862,304

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 221.001,40
Plata Panameña.....	53.118,79
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	19.065,07
Suma.....	294.862,304

Panamá, 30 de Junio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por los señores Alcalde de Personero Municipales del Distrito de San Carlos al Juzgado del mismo, el 29 de Abril de 1913.

El día veintinueve de Abril de mil novecientos trece, el Alcalde del Distrito de San Carlos en asocio del señor Personero y del suscrito Secretario se presentó a la oficina del Juzgado, con el fin de practicar la visita legal. Hallóse solo el señor Juez, quien puso de manifiesto lo existente en el Despacho. Los empleados visitantes inquirieron por los expedientes siguientes, de que se había en la anterior acta de visita.

Juicio ordinario de Belén Bernal contra Fermín Lorenzo.

Juicio de sucesión de María José Aráiz y Juicio de sucesión del Presbítero Pedro José Moliner, los cuales no parecieron en la oficina, informando el señor Juez que estarían en casa del Secretario, quien estaba ausente de la cabecera del Distrito. Los empleados visitantes acordaron aplazar la visita para el siguiente día, y así lo hicieron saber al señor Juez, con el fin de que sean puestos a la vista los expedientes solicitados. Se dió por terminado el acto y se firma su constancia.

El Alcalde, J. C. CORONADO.—El Personero Municipal, Cástor Higuerero.—El Juez Municipal, Benigno Higuerero.—El Secretario de la Alcaldía, Liberato Peña.

ACTA

de la visita practicada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de San Carlos al Juzgado del mismo, el 30 de Abril de 1913.

El día treinta de Abril de mil novecientos trece, reunidos nuevamente los señores Alcalde, Personero y Secretario del Distrito de San Carlos, se dirigieron a la Oficina del señor Juez Municipal, a practicar la visita, conforme se había acordado anteriormente. Se encontraron con la oficina cerrada. Pudieron informarse que el señor Juez se encuentra en la cabecera del Distrito, y el Secretario ausente todavía. Por estas razones no fué practicada la visita que la Ley 45 de 1912 ordena. Siendo éste el último día del mes de Abril, no queda tiempo para practicar la visita correspondiente a este mes y así lo hacen constar los empleados que firman la presente diligencia.

El Alcalde, J. C. CORONADO.—El Personero Municipal, Cástor Higuerero.—El Secretario de la Alcaldía, Liberato Peña.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en asocio del señor Personero Municipal del Distrito, el día 30 de Abril de 1913.

El día 30 de Abril de 1913, el señor Alcalde del Distrito y el señor Personero Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, se trasladaron al Juzgado Municipal y estando

allí el señor Juez y su Secretario efectuaron la visita del modo siguiente: Presentados 10 expedientes civiles en curso, se examinaron y fueron calificados del modo siguientes:

- 1 Perturbación en la propiedad.
- 1 Reclamo por falta de cumplimiento en un contrato.
- 1 Por reclamo de sumas de dinero. De estos expedientes unos están paralizados por falta de quien los gestiona, otros por falta de papel y unos que están ya al sentenciarse.
- Por el examen que se ha hecho se deja ver que han sido ya fenecidos dos, y que no ha entrado ninguno.
- Asuntos criminales no hay, como lo manifestaron los empleados visitados.
- No habiendo otra cosa que hacer se dió por terminada la visita que empezó a las 3 p. m. y terminó a las 4 y 35 p. m.

Para constancia se firma por los visitados y visitantes,

El Alcalde, DONATO A. CEDEÑO.—El Juez, JOSÉ D. VALDÉS.—El Personero, JOSÉ DE LOS S. ARÁIZ M.—El Secretario del Juez, ELIAS CEPEDA.—El Secretario de la Alcaldía, SARGO A. MONTENAYOR.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los asuntos criminales que han cursado en el mes de Abril de 1913, en la oficina del Juzgado del Circuito de Veraguas.

Juicio:

- 1 Contra Manuel Aguilar, por hurto, pedida al señor Gobernador la captura del procesado.
- 2 Contra Salomé Bravo, por hurto, en estado de valorar los perjuicios.
- 3 Contra Bibiano Vega, por herida, en la Corte Suprema.
- 4 Contra Francisco Nández y Rueda, por hurto, en la Corte Suprema en consulta de la sentencia definitiva.
- 5 Contra Lauro García 6 Noches, Julián Hernández y Adolfo Muñoz, por robo, en la Suprema Corte en consulta del fallo final.

Sumarios:

- 1-6 Contra León Santos, por varios delitos, en poder del señor Fiscal.
- 2-7 Contra Mauricio Madrid, por heridas, para practicar una ampliación.
- 3-8 Contra Prudencio Mojica, por herida, para practicar un reconocimiento a los ofendidos.
- 4-9 Contra José María Trujillo y Genovevo Reyes, por resistencia a órdenes de la autoridad, en estado de fallar el sumario.
- 5-10 Contra Federico Quesada, por el delito de hurto, pedida al señor Gobernador la captura del sindicado.
- 6-11 Contra Brígida Delgado, por el delito de adulterio, para recibir indagatoria a la sindicada.
- 7-12 Contra Jerónimo Martínez Pino, por hurto, ampliándose en la Alcaldía de Calobre.
- 8-13 Contra Felipe, José Calasancio y Lorenzo Rodríguez, por hurto, ampliándose en la Alcaldía de Santa Fe.
- 9-14 Contra Luis Pérez y Saturnino Muñoz, por tentativa de envenenamiento, en poder del señor Fiscal.
- 10-15 Contra Estanislao González y otros, por hurto, en poder del señor Fiscal.
- 1-16 Diligencias para averiguar la demora en la instrucción del sumario contra Venancio Igualá ó Igualada, por incendio, en el Juzgado Municipal de San Francisco.
- 12-17 Contra Andrés Martínez, por homicidio, ampliándose en La Mesa.
- 13-18 Contra Anastasio Martínez, por despojo, ampliándose en el Montijo.

Santiago, Mayo 8 de 1913.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

Imprenta Nacional